REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0137 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAR 2021

VISTOS:

Memorándum N° 005-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de enero del 2021; Informe N° 003-2021/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS-YROR de fecha 18 de enero del 2021; Memorándum N° 015-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de enero del 2021; Memorándum N° 005-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 07 de enero del 2021; Memorándum N° 014-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de enero del 2021; Informe N° 011-2021/GRP-440010-4440015-440015.03-CPTS de fecha 26 de enero del 2021, Memorándum N° 18-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de enero del 2021; Informe N° 061-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de enero del 2021; Oficio N° 070-2021-GRP-440010-440015 de fecha 28 de enero del 2021; Escrito de Registro N° 00754 de fecha 15 de febrero del 2021; Informe N° 148-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 09 de marzo del 2021 y demás actuados en cuarenta y siete (47) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL** cuenta con Renovación de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en la ruta Piura-Las Lomas y viceversa, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0487-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril del 2011.

Que, en fecha 15 de febrero del 2021, la señora **MERCEDES MÁLAGA CORTEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL** ha presentado Escrito de Registro N° 00754 solicitando la Renuncia de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar en virtud de que ya no cuenta con ninguna unidad en su flota vehicular, precisando además que dichas unidades se han incrementado en el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores para lo cual ostenta autorización otorgada por esta entidad (Resolución Directoral Regional N° 1573-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 03 de diciembre del 2014).

Que, al respecto de la solicitud presentada por la señora **MERCEDES MÁLAGA CORTEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL** se debe precisar que mediante Informe N° 061-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de enero del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros considerando que aún podía solicitar la renovación de su autorización, en aplicación del Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sugirió notificar a la empresa a fin de que solicite la renovación de su autorización o la renuncia de la misma bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador, ello en virtud a lo comunicado mediante Informe N° 003-2021/GRP-440010-440015-440015.03-CPTS-YROR de fecha 18 de enero del 2021 e Informe N° 011-2021/GRP-440010-440015-40015.03-CPTS de fecha 26 de enero del 2021 con los cuales se concluye que la

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0137 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAR 2021

Empresa de Transportes "MECHITA" SRL no se encuentra prestando el Servicio de Transporte Regular de personas en la modalidad Estándar en la ruta PIURA-LAS LOMAS Y VICEVERSA conforme le fue otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 0487-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril del 2011.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la Gerente General de la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL** ha presentado la solicitud de Renuncia de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, el numeral 61.1 del artículo 61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "*El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio"*, plazo que, en el presente caso no ha sido cumplido por la empresa solicitante; sin embargo y siendo que conforme el numeral 61.3 y 61.4 del referido artículo recogen: "*El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello solo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente*" , "*En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión. Si hubieran usuarios en tal condición se señalará detalladamente la solución que ha brindado a los mismo"*; sin embargo, considerando que la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL** contaba con vigencia hasta 24 de febrero del 2021, en aplicación del Principio de Informalismo estipulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"Las normas del procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*, corresponde eximir del plazo señalado en el numeral 61.1 del artículo 61° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria*", y que, la señora **MERCEDES MÁLAGA CORTEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL**, **CANCELANDO LA**

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0137 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAR 2021

AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0487-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril del 2011, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, verificados los documentos que se anexan a la solicitud de Renuncia de Autorización, se aprecia que la empresa recurrente ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde **ACEPTAR** la **RENUNCIA DE LA AUTORIZACION** a la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-LAS LOMAS Y VICEVERSA,** misma que se aceptará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre ~~y de la Oficina de~~ Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-LAS LOMAS Y VICEVERSA otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0487-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril del 2011, en atención a la Renuncia formulada por la señora **MERCEDES MÁLAGA CORTEZ** en calidad de Gerente General de la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL,** mediante Escrito de Registro N° 00754 de fecha 15 de febrero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0137 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 15 MAR 2021

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes "MECHITA" SRL**, en su domicilio ubicado en Calle Sinchi Roca N° 1302 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901